

Medellín, enero 17 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.835 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000122	Enero 15	3	2025070000130	Enero 15	22
2025070000123	Enero 15	5	2025070000131	Enero 15	25
2025070000124	Enero 15	7	2025070000132	Enero 16	28
2025070000125	Enero 15	10	2025070000133	Enero 16	29
2025070000126	Enero 15	12	2025070000134	Enero 16	31
2025070000127	Enero 15	14	2025070000135	Enero 16	33
2025070000128	Enero 15	17	2025070000136	Enero 16	34
2025070000129	Enero 15	20			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000122

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.597.185**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3172**, ID Planta **4761**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.597.185**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*


“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

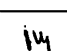
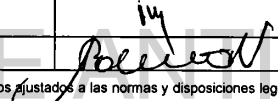
ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		13/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		13/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070000123

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, los empleos que se proveen a continuación, se encuentran en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.337**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Libre nombramiento y remoción), vacante definitiva, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **7638**, ID Planta **7799**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.612.337**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario de la Planta Global de la Administración Departamental, en el nivel central"

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

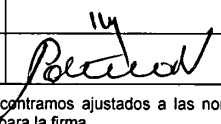
ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado		
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda – Directora de Personal		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 202507000124

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Ambiente de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijo los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2018070002024 del 26 de julio de 2018, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Ambiente de la Administración Departamental"

parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna **2024-6**, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante empleo temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6547**, ID Planta **4787**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN AGUA Y SANEAMIENTO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, empleo para el cual no aplicó ningún servidor(a) de carrera administrativa, siendo declarado desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **JUAN CAMILO TABORDA CARRASQUILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.623.377**, en la plaza de empleo temporal **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6547**, ID Planta **4787**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Ambiente, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN AGUA Y SANEAMIENTO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN CAMILO TABORDA CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.623.377**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Ambiente de la Administración Departamental"

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

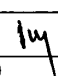
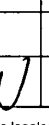
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		13/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		13/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000125

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025020000847 del 14 de enero de 2025, la señora **CLAUDIA PATRICIA GIL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.888.828**, (Provisionalidad Vacante Definitiva), presentó renuncia para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6290**, ID Planta **5161**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de marzo de 2025**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.888.828**, (Provisionalidad Vacante Definitiva), para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6290**, ID Planta **5161**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de marzo de 2025**.

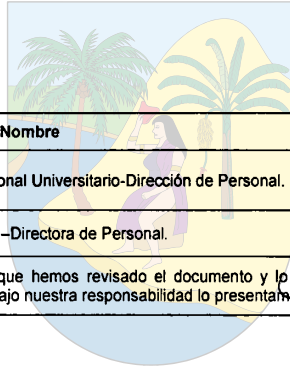
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **CLAUDIA PATRICIA GIL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.888.828**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.


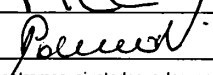
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		14/01/2025
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.		14/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070000126

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



GOBIERNO DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al Señor **JUAN PABLO KEEP BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.659.237**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **6147**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El Señor **JUAN PABLO KEEP BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.659.237**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

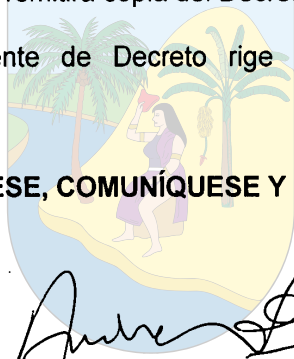
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Batancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		10/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		10/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000127

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de Directivo Docente Rector (a) y se nombra un (a) Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes.

El señor **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, Licenciado en Español y Literatura - Doctor en Educación, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DD y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ROMERAL, sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10386; el señor **OSPINA LEÓN**, se encuentra en el listado de elegibles y cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, plaza N° 292, en reemplazo de **FERNEY ALEXANDER GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70167292**, quien fue trasladado.

La señora **NURI MARGARITA OLAYA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43702040**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, Licenciado en Español y Literatura - Doctor en Educación, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3DD y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, plaza N° 292, en reemplazo de **FERNEY ALEXANDER GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70167292**, quien fue trasladado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **NURI MARGARITA OLAYA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43702040**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ROMERAL, sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10386, mientras dure el encargo del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

señor **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **NURI MARGARITA OLAYA CIRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en vacante temporal, definitiva o en propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, deberán presentar dentro de los 10 días siguientes a la notificación, el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado deberá radicarse a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio en las taquillas 17 y 18, ubicadas en el piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente o Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		10-01-2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		14-01-2025
Revisó:	María Liliame Mendieta. Directora de Asuntos Legales		14-01-25.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		15-01-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		14-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000128

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se traslada un Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

*niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante el Decreto N° **2024070004250**, del 02 de octubre de 2024, se trasladó al señor **RAMON DAVID JIMENEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15306309**, como Directivo Docente Rector, para la I. E. URIBE GAVIRIA, del municipio de VENECIA, plaza N° 325.

En atención a que el cargo para el cual fue trasladado el señor Jiménez Ochoa fue ofertado en el Proceso Ordinario de Traslados 2024, y fue asignado a un Directivo Docente Rector que cumplió con todos los requisitos para obtener el mismo, se hace necesario trasladar al señor **RAMON DAVID JIMENEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15306309**, LICENCIADO EN EDUCACION ESPAÑOL Y LITERATURA, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. LIBORIO BATALLER, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 82, en reemplazo de **BERLIDES DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **45480848**, quien renunció al cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **RAMON DAVID JIMENEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15306309**, LICENCIADO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

EN EDUCACION ESPAÑOL Y LITERATURA, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. LIBORIO BATALLER, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 82, en reemplazo de **BERLIDES DEL SOCORRO OCHOA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **45480848**, quien renunció al cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		14-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario Asuntos legales		14/01/25
Revisó:	Maria Lilitiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		14/01/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		15-01-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		14-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000129

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, y el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas".
2. Que el Título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
3. Que las modificaciones a la planta de empleos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se deben tener en cuenta medidas de racionalización del gasto.
4. Que la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos mediante oficio con radicado 2025020000517 del 10 de enero de 2025 solicitó la supresión de cuatro cargos de Trabajador Oficial que se encuentran en vacancia definitiva.
5. Que en consonancia con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" que, en su plataforma estratégica reza: "(...) Creemos en el Estado austero, razón por la cual lideraremos un Gobierno que priorizará la inversión social, simplifica trámites, reduce costos de transacción y minimiza el gasto burocrático", se debe propender por una estructura más liviana, que en línea con el principio de economía y austeridad en el gasto público, priorice la inversión social; por lo que se hace relevante reducir los gastos de funcionamiento y lograr la racionalización del gasto público.
6. Que conforme al estudio técnico, es procedente realizar la supresión de cuatro (4) plazas de empleos de trabajador oficial que se encuentran en vacancia definitiva, sin presentarse algún impacto negativo o afectación en la prestación del servicio ni en el modelo de operación por procesos.
7. Que de acuerdo con las actuales condiciones organizacionales y en aras de garantizar mayor eficacia y eficiencia de la función pública, es necesario realizar la supresión referida.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Suprimir en la planta global de la Administración Departamental las siguientes plazas de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CODIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	946 - 03 - OFICIOS VARIOS (T.O)	Trabajador Oficial	2000000291
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	986 - 16 - AUXILIAR (T.O)	Trabajador Oficial	2000000305
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	916 - 20 - CHOFER (T.O)	Trabajador Oficial	2000000277
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	938 - 14 - OFICIAL DE I (T.O)	Trabajador Oficial	2000002936

ARTÍCULO 2º. Del presente Decreto se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA GENERAL


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	CARGO/ROL	FIRMA	FECHA
Proyectó/Revisó	Juan David García M./Lina María Patiño M.	Profesionales Universitarios - Dirección de Desarrollo Organizacional		14/01/2025
Aprobó	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		14/01/2025
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez	Profesional Especializada		14/01/2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control-Secretaría General		14/01/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico - Secretaría General		14-01-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507000130

Fecha: 15/01/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* *“Razones de salud del docente o directivo*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio e idoneidad a la señora **GLORIA PATRICIA GIL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.561.271**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2DE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, para la **C. E. R. MINA VIEJA**, sede **C. E. R EL BOSQUE**, del municipio de **YARUMAL**, plaza N° **7161**, en reemplazo de **ULISES DE JESÚS MONSALVE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.318.913**, quien renunció; la señora **GIL TORRES**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en la **C. E. R. MINA VIEJA**, sede **C. E. R. LA CANDELARIA**, plaza N° **7155**, en el municipio de **YARUMAL**.

La señora **GIL TORRES**, mediante oficio con fecha del día 08 de enero del 2025, ante la dependencia de talento humano, solicita el cambio de sede debido a circunstancias que afectan su salud emocional y mental.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLORIA PATRICIA GIL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.561.271**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2DE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, para la **C. E. R. MINA VIEJA**, sede **C. E. R EL BOSQUE**, del municipio de **YARUMAL**, plaza N° **7161**, en reemplazo de **ULISES DE JESÚS MONSALVE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.318.913**, quien renunció; la señora **GIL TORRES**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA**, en la **C. E. R. MINA VIEJA**, sede **C. E. R. LA CANDELARIA**, plaza N° **7155**, en el municipio de **YARUMAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

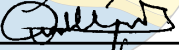
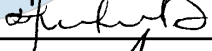
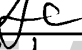
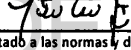
debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.	Jennifer Cataño L	13/01/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		14/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		14/01/25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		15-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		14-01-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000131

Fecha: 15/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SALDARRIAGA VALDÉS BEATRIZ ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.683.018**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Granizada - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro. 18674, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ TATIANA ABADÍA CORTÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.807.462**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ TATIANA ABADÍA CORTÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.807.462**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Granizada - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro. 18674, en reemplazo del (la) señor (a) **SALDARRIAGA VALDÉS BEATRIZ ELENA**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.683.018** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ TATIANA ABADÍA CORTÉS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		14/01/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		15/01/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		15/01/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		15-01-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15/01/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000132

Fecha: 16/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2025010013081 del 14 de enero de 2025, la señora **MANUELA SIERRA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.200878**, presentó renuncia al empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **0028**, ID Planta **4561**, asignado a la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO**, perteneciente a la **OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de enero de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MANUELA SIERRA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.200878**, para separarse del empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **0028**, ID Planta **4561**, asignado a la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO**, perteneciente a la **OFICINA PRIVADA**, del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Unibe Aramburo Profesional Universitario 15/01/2025	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño es sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

En el presente evento, por tratarse del cargo del nivel inferior dentro de la Planta de Cargos, no existen servidores de carrera administrativa a encargar, por lo que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **HENDY YADIRA RESTREPO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

43.710.562, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0233**, ID Planta **5906**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO 2º: La señora **HENDY YADIRA RESTREPO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.710.562**, de conformidad con los artículos **2.2.5.1.6** y **2.2.5.1.7** del Decreto **1083** de 2015, modificado y adicionado por el Decreto **648** de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo **2.2.5.1.5** del Decreto **1083** de 2015, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

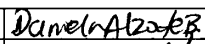
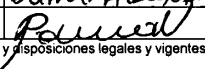
ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.5.1.13** del Decreto **1083** de 2015, modificado por el Decreto **648** de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo **5** de la Ley **190** de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario. Dirección de Personal.		Fecha: 05/12/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda. Directora de Personal.		Fecha: 05/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000134

Fecha: 16/01/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **ÓSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.439.842**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **02**, NUC Planta **7683**, ID Planta **7821**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDÍGENA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El señor **ÓSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **15.439.842**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

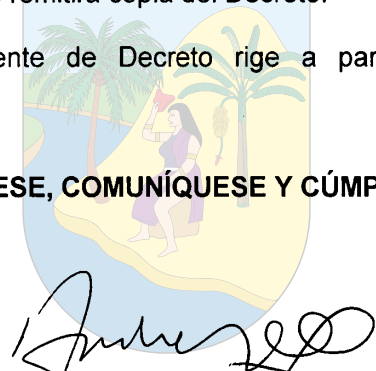
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Aizate Bolaños - Profesional Universitario, Dirección de Personal.	<i>Daniela Aizate B.</i>	Fecha: 15-01-2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda. Directora de Personal.	<i>SV</i>	Fecha: 15-01-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000135

Fecha: 16/01/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se hace un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al Servidor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.131.902**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7268**, ID Planta **5571**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC. Planta **0478**, ID Planta **5468**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de su posesión y por el termino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, o hasta que se nombre y poseione el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Encargar en funciones al Servidor **JORGE ENRIQUE CAÑAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.131.902**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7268**, ID Planta **5571**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO – SUBSECRETARÍA FINANCIERA (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC. Planta **0478**, ID Planta **5468**, ambos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de su posesión y por el termino de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, o hasta que se nombre y poseione el titular del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		15/01/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		15/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000136

Fecha: 16/01/2025

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas, Santa Elena y Conexión Túnel de Oriente.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 30 autoriza a los departamentos a establecer peajes para la recuperación de la inversión efectuada en la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.
2. Que conforme al Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 denominado Contrato de Concesión para el desarrollo de la Conexión Vial Aburrá- Oriente (Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario), celebrado entre el Departamento de Antioquia y la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. como concesionario, se estableció la estructura tarifaria en su cláusula séptima, la cual ha sido modificada mediante las actas de modificación bilateral No.4, No. 29, No. 41, No. 46 y No.57.
3. Que la cláusula décima segunda del acta de modificación bilateral No.57, suscrita el veintisiete (27) de agosto de 2024, modificó la cláusula sexta del acta de modificación bilateral No.29. del contrato de concesión, suscrita el veintiocho (28) de junio de 2011 y estableció en el párrafo segundo, que:

*“La tarifa usuario vigente se incrementará año a año **dentro de los diez (10) días calendario** siguientes a la fecha en que se establezca oficialmente por el DANE el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.*

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a CINCUENTA PESOS (\$50). Si el remanente es superior a CINCUENTA PESOS (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

4. Que mediante el AMB No. 41, suscrita el diez (10) de enero de 2018, se incluyó como fuente de financiación los recursos provenientes del recaudo adicional de \$600 pesos en los peajes de Santa Elena y Variante Palmas en cada categoría, valor establecido por encima del incremento contractual (IPC) estipulado en el párrafo segundo de la cláusula sexta del AMB 29, suscrita el veintiocho (28) de junio de 2011.
5. Que el incremento de la tarifa en \$600 pesos mencionados en el considerando anterior, se normalizó mediante el decreto departamental No. D2018070000089 del 10 de enero de 2018, los cuales son fuente de pago para el cumplimiento de los compromisos que tiene el Departamento con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, por lo tanto, no hacen parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo de los peajes Variante Palmas y Santa Elena.

"Por el cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas y Conexión Túnel de Oriente, y se mantiene tarifa peaje Santa Elena"

6. Que mediante el acta de modificación bilateral No. 46, suscrita el catorce (14) de agosto de 2019, se acordaron las tarifas para los peajes de la Conexión Túnel de Oriente, la cual satisface la tarifa establecida en el modelo financiero y un valor diferencial destinado para reinversión en el proyecto.
7. Que, según lo indicado en los considerandos anteriores, con el fin de efectuar los aportes del Departamento necesarios para la ejecución de la fase II del contrato de Concesión establecidos mediante acta de modificación bilateral No. 44, suscrita el veintiuno (21) de diciembre de 2018, además de cumplir con los diferentes compromisos adquiridos en el desarrollo del contrato por parte del Departamento de Antioquia, mediante decreto D2019070004367 del 29 de julio de 2019, se incrementó en \$400 pesos el valor de la tarifa del peaje de la conexión Túnel de Oriente, incremento que se estableció para el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Departamento de Antioquia con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, y por lo tanto, no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario sobre el recaudo de los peajes del Túnel de Oriente.
8. Que, de igual manera, mediante decreto D2019070004367 del 29 de julio de 2019 se definió que, después de descontado de la tarifa usuario del peaje de la Conexión Túnel de Oriente lo correspondiente al concesionario y al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, el valor diferencial resultante se destina para el uso y destinación en el mismo proyecto a discrecionalidad del Departamento, valores que no harán parte del derecho adquirido por el concesionario sobre el recaudo del peaje.
9. Que, según los compromisos dispuestos en la cláusula décima segunda de la AMB 57, suscrita el veintisiete (27) de agosto de 2024, modificada por la cláusula segunda de la AMB 58, suscrita el diez (10) de octubre de 2024, las partes del contrato de concesión dispusieron realizar un incremento en la tarifa usuario aplicable al Peaje Variante Palmas por un valor de 1500 pesos, adicionales al incremento anual por IPC en el mes de enero del año 2025, de los cuales el 50% será destinado como fuente de remuneración del concesionario.
10. Que, luego de realizar los respectivos análisis sobre la procedencia y viabilidad de fijar una tarifa especial temporal para cierto grupo poblacional de las veredas el Progreso y La Queibra, quienes han manifestado la afectación a su conectividad con el municipio de Rionegro debido a la ubicación actual del peaje Santa Elena, la entidad concedente ha considerado pertinente proceder con el establecimiento de una tarifa especial temporal, la cual estará supeditada a la suscripción de la respectiva acta de modificación bilateral entre el Departamento de Antioquia y la Concesión Túnel Aburrá Oriente, y a la expedición del decreto departamental en el que se definirán las condiciones para su otorgamiento. La tarifa especial temporal a la que hace referencia el presente considerando estará vigente hasta la entrada en operación de la caseta de peaje en la ubicación que determinen las partes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula cuarta de la AMB 57, suscrita el veintisiete (27) de agosto de 2024 por medio del cual se activaron las gestiones para proceder con el cambio de ubicación del peaje Santa Elena.
11. Que mediante comunicación 2025010012078 del 14 de enero de 2025, el Concesionario presentó el cálculo correspondiente al incremento de las tarifas en los peajes concesionados, bajo las condiciones pactadas en el contrato de concesión y demás acuerdos entre las partes.
12. Que la interventoría del contrato de concesión realizó la respectiva revisión del cálculo de las tarifas presentado por el concesionario para el año 2025 y mediante comunicación GATOR 212-2785-25 del 14 de enero de 2025, manifestó al Departamento de Antioquia que, para los peajes de Variante Palmas, Santa Elena, Seminario y Sajonia procede a emitir concepto favorable frente a la propuesta de tarifas presentada para su aprobación por parte del Concesionario.
13. Que los cálculos igualmente fueron revisados y avalados por la Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs, y corresponden a los siguientes valores según se presenta a continuación:

"Por el cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas y Conexión Túnel de Oriente, y se mantiene tarifa peaje Santa Elena"

ESTACION PEAJE VARIANTE LAS PALMAS

ESTACIÓN VARIANTE LAS PALMAS					
Categoría	TARIFA CONCESIÓN 2024	IPC 2024 (5,2%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	DIFERENCIAL AMB 57	TARIFA TOTAL 2025
1	\$ 14.900	\$ 15.700	\$ 600	\$ 1.500	\$ 17.800
2	\$ 16.300	\$ 18.700	\$ 600	\$ 1.500	\$ 20.800
3	\$ 30.200	\$ 34.700	\$ 600	\$ 1.500	\$ 36.800
4	\$ 33.600	\$ 38.600	\$ 600	\$ 1.500	\$ 40.700
5	\$ 37.300	\$ 42.900	\$ 600	\$ 1.500	\$ 45.000
6	\$ 44.800	\$ 51.500	\$ 600	\$ 1.500	\$ 53.600
Eje adicional	\$ 18.800	\$ 19.800	\$ 0	\$ 0	\$ 19.800

ESTACION PEAJE SANTA ELENA

ESTACIÓN SANTA ELENA				
Categoría	TARIFA CONCESIÓN 2024	IPC 2024 (5,2%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	TARIFA TOTAL 2025
1	\$ 13.100	\$ 13.800	\$ 600	\$ 14.400
2	\$ 15.700	\$ 16.500	\$ 600	\$ 17.100
3	\$ 29.200	\$ 30.700	\$ 600	\$ 31.300
4	\$ 32.500	\$ 34.200	\$ 600	\$ 34.800
5	\$ 36.100	\$ 38.000	\$ 600	\$ 38.600
6	\$ 43.300	\$ 45.600	\$ 600	\$ 46.200
Eje adicional	\$ 16.600	\$ 17.500		\$ 17.500

ESTACIONES DE PEAJE TÚNEL DE ORIENTE

ESTACIÓN PEAJES TÚNEL DE ORIENTE					
Categoría	TARIFA CONCESIÓN 2024	TARIFA CONCESIONADA +IPC 2024 (5,2%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	RECAUDO ADICIONAL CONCEDENTE "Diferencial"	TARIFA TOTAL 2025
1	\$ 19.000	\$ 20.000	\$ 400	\$ 4.600	\$ 25.000
2	\$ 24.500	\$ 25.800	\$ 400	\$ 5.100	\$ 31.300
3	\$ 42.600	\$ 44.800	\$ 400	\$ 10.600	\$ 55.800
4	\$ 47.400	\$ 49.900	\$ 400	\$ 11.900	\$ 62.200
5	\$ 52.700	\$ 55.400	\$ 400	\$ 13.200	\$ 69.000
6	\$ 63.100	\$ 66.400	\$ 400	\$ 16.100	\$ 82.900
Eje adicional	\$ 24.500	\$ 25.800		\$ 5.800	\$ 31.600

Nota: Teniendo en cuenta la restricción vigente para el paso por el Túnel de Oriente de los vehículos de carga de Categoría 3 en adelante, se establecen las tarifas para este tipo de vehículos en caso de presentarse casos excepcionales que obliguen a su paso por la conexión.

El recaudo proveniente de las fracciones de las tarifas de los peajes a que tiene derecho el Concedente por encima a la establecida en el modelo financiero pactado en las AMB 29, 35 y 57 se denominará "El Diferencial", y corresponderá a los recursos adicionales para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto a discrecionalidad del concedente.

Por lo antes expuesto,



"Por el cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas y Conexión Túnel de Oriente, y se mantiene tarifa peaje Santa Elena"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de las 6:00 horas del 17 de enero de 2025, regirán las siguientes tarifas en las estaciones de peaje de Variante Palmas, Santa Elena y Conexión Túnel de Oriente:

ESTACIÓN DE PEAJES VARIANTE LAS PALMAS		ESTACIÓN DE PEAJES SANTA ELENA	
Categoría	TARIFA TOTAL 2025	Categoría	TARIFA TOTAL 2025
1	\$ 17.800	1	\$ 14.400
2	\$ 20.800	2	\$ 17.100
3	\$ 36.800	3	\$ 31.300
4	\$ 40.700	4	\$ 34.800
5	\$ 45.000	5	\$ 38.600
6	\$ 53.600	6	\$ 46.200
Eje adicional	\$ 19.800	Eje adicional	\$ 17.500

ESTACIÓN DE PEAJES TÚNEL DE ORIENTE	
Categoría	TARIFA TOTAL 2025
1	\$ 25.000
2	\$ 31.300
3	\$ 55.800
4	\$ 62.200
5	\$ 69.000
6	\$ 82.900
Eje adicional	\$ 31.600

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recaudos logrados con el incremento en las tarifas de los peajes en los términos del presente decreto serán incorporados al contrato de Concesión No. 97 – CO – 201811, y destinados para el cumplimiento del objeto contractual, con excepción de los diferenciales correspondientes a incremento en \$600 pesos en la tarifa de los peajes Variante Palmas y Santa Elena, incremento de \$400 pesos en los peajes del Túnel de Oriente, el equivalente al 50% del valor del incremento adicional de 1500 pesos del peaje Variante Palmas y el incremento denominado "El Diferencial" en los peajes de la Conexión Túnel de Oriente, los cuales no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario y serán destinados para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto a discrecionalidad del Concedente.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento de Antioquia, establecerá una tarifa especial temporal aplicable al Peaje Santa Elena la cual tendrá como únicos destinatarios a las comunidades de las veredas El Progreso y La Quebra que cumplan con los requisitos establecidos para este efecto por las partes del contrato de concesión, la cual regirá para el año 2025, así:

ESTACIÓN DE PEAJE SANTA ELENA TARIFA ESPECIAL	
Categoría	TARIFA TOTAL 2025
1	\$ 7.200
2	\$ 8.500

"Por el cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas y Conexión Túnel de Oriente, y se mantiene tarifa peaje Santa Elena"

PARÁGRAFO: La tarifa especial temporal a la que se hace referencia en este instrumento sólo aplicará una vez se suscriba la respectiva acta de modificación bilateral entre concedente y concesionario y sea expedido el Decreto Departamental en el que se fijen las condiciones para su otorgamiento a los beneficiarios. Dicha tarifa especial temporal estará vigente hasta la entrada en operación de la caseta de peaje en la ubicación que determinen las partes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula cuarta de la AMB 57 por medio del cual se activaron las gestiones para proceder con el cambio de ubicación del peaje Santa Elena.


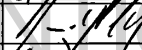
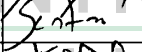


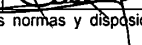
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los,


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Óscar Adrián Alarcón Uribe. Profesional Especializado – Dirección de Asuntos Legales – Infraestructura Física		16-01-2024
Revisó:	Leidy Vélez Bustamante – Profesional Financiero – Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y APPs		16-01-25
Aprobó	Sebastián Castaño Gómez. Subsecretario de Planeación, Proyectos Estratégicos y Apps		16/01/25
Aprobó	Gissel Milena Martínez Echeverri. Directora de Asuntos Legales - Infraestructura Física		16/01/2024
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control – Secretaria General		16/01/24
Aprobó	César Augustc Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico. Secretaria General		16-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

ACUERDO No. 001

(Enero 14 de 2025)

"Por medio del cual se aprueba el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia 2025"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 73 del Decreto 111 de 1996 y el 79 de la Ordenanza 28 de 2017, establecen que la ejecución del presupuesto de gastos se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - el cual está definido como el monto máximo mensual de pago con los propios ingresos, a su vez señala que *"El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -, es la autorización máxima para ejecutar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal."*
2. El artículo 74 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 81 de la Ordenanza 28 de 2017, establecen que *"El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las Juntas o Consejos Directivos de los mismos, con fundamento en las metas globales de pago fijadas por el CODFIS."*

Parágrafo. El PAC de reservas y el PAC de cuentas por pagar no se tendrán en cuenta para determinar el equilibrio que deberá existir entre el PAC y el presupuesto total del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, correspondiente a la vigencia 2025.

3. La Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza No.51 del 16 de diciembre de 2024, sancionada por el Señor Gobernador, sobre el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2025.
4. De acuerdo con todo lo anterior, se requiere la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – para la vigencia 2025 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

En Mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – de ingresos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2025 discriminados de la siguiente manera:

INGRESOS	
MES	PAC
Enero	\$ 1,819,907,339
Febrero	\$ 1,925,675,911
Marzo	\$ 2,021,565,802
Abril	\$ 4,557,031,342
Mayo	\$ 1,730,491,338
Junio	\$ 1,792,585,131
Julio	\$ 2,070,621,627
Agosto	\$ 1,858,542,376
Septiembre	\$ 1,868,019,355
Octubre	\$ 1,726,650,515
Noviembre	\$ 2,020,828,874
Diciembre	\$ 2,433,569,639
TOTAL	\$25.825.489.249

Artículo 2º. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – de Gastos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2025 discriminados de la siguiente manera

GASTOS			
MES	PAC TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Enero	\$ 1,819,907,339	\$ 1,048,140,605	\$ 771,766,734
Febrero	\$ 1,925,675,911	\$ 1,048,140,609	\$ 877,535,302
Marzo	\$ 2,021,565,802	\$ 1,048,140,609	\$ 973,425,193
Abril	\$ 4,557,031,342	\$ 1,048,140,609	\$ 3,508,890,733
Mayo	\$ 1,730,491,338	\$ 1,048,140,609	\$ 682,350,729
Junio	\$ 1,792,585,131	\$ 1,048,140,609	\$ 744,444,522
Julio	\$ 2,070,621,627	\$ 1,048,140,609	\$ 1,022,481,018
Agosto	\$ 1,858,542,376	\$ 1,048,140,609	\$ 810,401,767
Septiembre	\$ 1,868,019,355	\$ 1,048,140,609	\$ 819,878,746
Octubre	\$ 1,726,650,515	\$ 1,048,140,609	\$ 678,509,906
Noviembre	\$ 2,020,828,874	\$ 1,048,140,609	\$ 972,688,265
Diciembre	\$ 2,433,569,639	\$ 1,048,140,609	\$ 1,385,429,030
TOTAL	\$ 25.825.489.249	\$ 12.577.687.304	\$ 13.247.801.945

Artículo 3º. Se autoriza al Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para realizar las modificaciones requeridas al PAC, previa justificación de estas.

PARAGRAFO. En todo caso se tendrá en cuenta la directriz del CODFIS de la Gobernación de Antioquia para la distribución de los recursos de inversión trasladados por esta entidad al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y correspondientes a las operaciones recíprocas.

Artículo 4°. Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2025.

Medellín, 14 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA LOPERA TOBÓN
Presidente Consejo Directivo



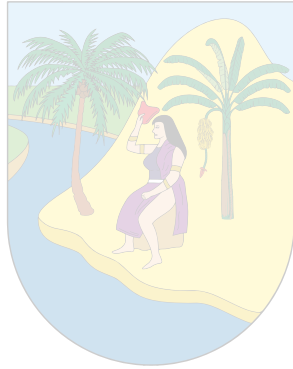

TATIANA CORREA SANCHEZ
Secretaria Técnica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó	Tatiana Marina Correa Sánchez – Subdirectora Administrativa y Financiera		10/01/2025
Elaboró	Iván Darío Arias Bohórquez – Tesorero general		09/01/2025

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 #52-03 Medellín-Colombia
F:+57(4)2518461 / T:+57 (4) 3209780 / contacto@culturantioquia.gov.co /
www.culturantioquia.gov.co
Nit 900.425.129-0 / Redes: @Culturantioquia



No. 164834 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*